

Documentación Mínima Requerida Seguimiento de Obligaciones Contingentes

De acuerdo con el artículo 47 del Decreto 423 de 2001 por medio del cual se reglamente la Ley 448 de 1991 y el artículo 2.2.2.1.7.3 del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012, las entidades estatales deben enviar las valoraciones de obligaciones contingentes actualizadas y la información conexas a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPNT, con el fin de realizar seguimiento al comportamiento de los riesgos pactados los contratos de concesión de infraestructura y contratos bajo el esquema de asociación público privada. La documentación mínima requerida para que esta Dirección realice el estudio a la solicitud de aprobación es la siguiente:

Iniciativas Públicas e Iniciativas Privadas con desembolso de recursos públicos

- Concepto de la adecuación del contrato a la Política de Riesgo Contractual del Estado señalada por el CONPES¹.
- Documentos donde se relacionen las obligaciones contingentes asumidas.
 - Documentos contractuales firmados. (Minuta, Apéndices, anexos)
 - Modificaciones, otrosíes, actas de entendimiento firmadas, actas de liquidación hasta la fecha de presentación de la solicitud de seguimiento
- Matriz de Riesgo, donde se relacione la tipificación, asignación de riesgo, calificación de probabilidad e impacto con su debida justificación. Actualizada con la ejecución del proyecto hasta la fecha de presentación de la solicitud de seguimiento.
- Valoración de las obligaciones contingentes actualizada, de acuerdo con la metodología de la DGCPNT. En caso de no existir metodología, la Entidad Estatal deberá diseñar y someter ésta a aprobación del MHCP².
- Informe detallado de la ejecución del proyecto (incluyendo información con respecto al avance de ejecución del proyecto, así como la evolución de los riesgos pactados en el contrato)
- Propuesta de plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Es responsabilidad de la Entidad Estatal incluir dichos montos estén incluidos dentro de sus respectivos presupuestos, tal como lo estipula el artículo 7 del Decreto 423 de 2001. Para el caso de APP, se deberá incluir dentro del Límite

¹ Conforme al artículo 18 del Decreto 423 de 2001

² Obligación establecida en los artículos 44, 49 y 51 del Decreto 423 de 2001 y el artículo 36 del Decreto 1467 de 2012.

Sectorial APP y Marco de Gasto de Mediano Plazo, tal como lo estipula el artículo 2.2.2.1.11.2 del Decreto 1082 de 2015

- De acuerdo a la metodología de valoración y seguimiento de riesgos en contratos estatales, en caso de no recurrir a información histórica para la valoración de las obligaciones contingentes, se requiere la presentación de una certificación de las razones por las cuales no se recurrió a esta herramienta³, y definir el mecanismo alternativo utilizado.
- Soportes y anexos que justifiquen los datos utilizados en las valoraciones (montos de costo base, porcentaje de sobrecostos, entre otros.)
- Para el caso de cesación de riesgos, adicional a lo anterior remitir los soportes certificados donde se refleja la cesación total o parcial del riesgo, conforme lo estipulan los artículos 31, 32, 33,34 y 35 del Decreto 423 de 2001.

Iniciativas Privadas sin desembolso de recursos públicos

- Concepto de la adecuación del contrato a la Política de Riesgo Contractual del Estado señalada por el CONPES⁴.
- Documentos donde se relacionen las obligaciones contingentes asumidas.
 - Documentos contractuales firmados. (Minuta, Apéndices, anexos)
 - Modificaciones, otrosíes, actas de entendimiento firmadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de seguimiento
- Matriz de Riesgo, donde se relacione la tipificación, asignación de riesgo, calificación de probabilidad e impacto con su debida justificación. Actualizada con la ejecución del proyecto hasta la fecha de presentación de la solicitud de seguimiento.
- Valoración de las obligaciones contingentes actualizada, de acuerdo con la metodología de la DGCPTN. En caso de no existir metodología, la Entidad Estatal deberá diseñar y someter ésta a aprobación del MHCP⁵.
- Suficiencia de mecanismos de compensación, en el cual se evidencia el monto de riesgos materializados que ha sido cubierto con los mecanismos de compensación⁶, así como el monto no utilizado de dichos mecanismos

³ La metodología se puede consultar en el siguiente enlace:

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-063951%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

⁴ Conforme al artículo 18 del Decreto 423 de 2001

⁵ Obligación establecida en los artículos 44, 49 y 51 del Decreto 423 de 2001 y el artículo 36 del Decreto 1467 de 2012.

⁶ Conforme al artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

- Informe detallado de la ejecución del proyecto (incluyendo información con respecto al avance de ejecución del proyecto, así como la evolución de los riesgos pactados en el contrato)
- De acuerdo a la metodología de valoración y seguimiento de riesgos en contratos estatales, en caso de no recurrir a información histórica para la valoración de las obligaciones contingentes, se requiere la presentación de una certificación de las razones por las cuales no se recurrió a esta herramienta⁷, y definir el mecanismo alterno utilizado.
- Soportes y anexos que justifiquen los datos utilizados en las valoraciones (montos de costo base, porcentaje de sobrecostos, entre otros.)
- Para el caso de cesación de riesgos, soportes certificados donde se refleja la cesación total o parcial del riesgo, conforme lo estipulan los artículos 31, 32, 33,34 y 35 del Decreto 423 de 2001.

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar información adicional o complementaria, con posterioridad a la radicación del proyecto.

En virtud de lo señalado por el artículo 37 del Decreto 1467 de 2012, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, únicamente emite concepto respecto de la valoración de las obligaciones contingentes presentadas en la solicitud de aprobación. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la misma norma, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos que se puedan generar en los Proyectos de Asociación Público Privada, es responsabilidad exclusiva de la entidad. De conformidad con el artículo 53 del decreto 423 de 2001, la responsabilidad por el contenido de la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la aprobación de la valoración, recae exclusivamente en la entidad solicitante y sus servidores, razón por la cual la Dirección antes mencionada, al momento de examinar la solicitud, estudiará únicamente la información fáctica contenida en dicha petición y no su veracidad, legalidad, validez y autenticidad.

⁷ La metodología se puede consultar en el siguiente enlace:
http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-063951%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased